



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(007 del 30 de abril de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente”.

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”* (negrillas fuera del texto original).

OBJETO

Al despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de estudiar la viabilidad de abrir investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de ciudadanía No 1.022.384.962, por la presunta violación de la normatividad ambiental al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados).

HECHOS

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 2021620000063 del 08 de enero de 2021 (fl.1), por medio del cual, la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio correspondiente:

- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental con fecha del 28 de diciembre de 2020, elaborado por la profesional del área protegida CRISTINA ARISTIZABAL y aprobado por el jefe encargado del del PNN Los Nevados **JORGE EDUARDO CEBALLOS**, en el cual se manifiesta que (fl.2):

“En respuesta al memorando 20202300006093 con fecha del 24 de septiembre 2020 donde se solicita seguimiento al permiso de filmación y realización del proyecto Equator 360 permiso otorgado a la señora DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA y como antecedente se tiene que el 1 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 20192300046661 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario. El 21 de agosto de 2019, a través del memorando No. 20196200003193 el PNN Los Nevados informó que el usuario hizo uso del permiso otorgado. El 20 de mayo de 2020, por medio del oficio No. 20202300026211 se reiteró el cumplimiento de las obligaciones al usuario. Donde el 22 de mayo de 2020, mediante el radicado No. 20204600040342 el usuario informó que no hizo uso del permiso otorgado. En respuesta a lo anterior y de acuerdo al seguimiento realizado por el Área Protegida sobre el incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 157 del 13 de octubre de 2017 - Expediente PFFO DTAO 047-17 se informa:

De acuerdo con la solicitud de permiso de filmación realizada por la señora DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.384.962, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600067042 de 06 de septiembre de 2017 del aplicativo ORFEO, se elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "EQUATOR 360- COLOMBIA" el cual se desarrolló al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, y que contó con el objetivo de documentar el paso por la línea ecuatorial, pasando por África, Asia, América del sur y culturas indígenas, el objetivo general como lo describen en el documento descriptivo del proyecto (anexo 1) es realizar un acompañamiento a Jorge Luis Ceballos, Glaciólogo Colombiano, quien trabaja en el IDEAM y ha realizado durante años consecutivos el monitoreo de los glaciares en el país, entre ellos los del PNN Los Nevados. Esta solicitud hace parte del Expediente PFFO DTAO NO. 047-17, solicitud iniciada mediante el auto No.168 de 14 de septiembre de 2017 y aprobada mediante la resolución No.157 del 13 de octubre de 2017, con fecha de permiso para ingreso del 14 al 19 de octubre del año 2017 citado por medio de la misma resolución. A continuación, se relacionan las actividades de seguimiento estipuladas en el permiso.

El 14 de octubre del año 2017 llega al sector de la Cueva punto de información del PNN Los Nevados (municipio de Villamaría – Caldas) a las 6:40pm, la Comisión del IDEAM y el equipo del proyecto Equator 360 donde se realizaría el documental ambiental de la productora audiovisual canadiense Primitive. Se da la bienvenida e inducción al Área Protegida por parte de los contratistas del Parque Nacional los Nevados encargados del sector: Walter Valencia y Cristina Aristizabal, se conversa con la Comisión sobre el proyecto a realizar y la documentación audiovisual a la visita de monitoreo al glaciar Conejeras que realizara el IDEAM, por último se entregan las llaves del sector del Cisne a Jorge Luis Ceballos (IDEAM) encargado de la Comisión, para su pernoctación en este sector con el fin de madrugar desde allí para la realización del documental de acuerdo a la resolución 157 del 13 de Octubre de 2017 "Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de Daniela Alejandra Arias Daza al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones - expediente PFFO DTAO NO. 047-17" (anexo 2. Fotos de Minuta del sector de la cueva).

El 15 y 16 de octubre del 2017 en respuesta a la solicitud de apoyo y acompañamiento al grupo autorizado por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realiza en las fechas nombradas los recorridos autorizados al glaciar Nevado del Santa Isabel zona centro, con apoyo de 3 mulas para entrar equipos a cargo del funcionario Jorge Wilner Murillo Bedoya operario Calificado. Como soporte de dicho acompañamiento se describen los hechos (anexo 3. Fotos Informe de acompañamiento y minuta del sector de Potosí):

El 15 de octubre de 2017 los equipos del IDEAM y el Proyecto, se disponen a encontrasen con el funcionario del Parque Nacional Natural Jorge Wilner Murillo quien sale a las 4:00am desde Potosí con las 4 mulas, una en silla de montar y 3 preparadas para carga, donde se encuentra con la Comisión del permiso 5 personas para realizar obras audiovisuales y toma de fotografía a nombre de Daniela Alejandra Arias Daza y el equipo IDEAM. Se inicia a las 8:00am luego de cargar los equipos para el monitoreo glaciar y el documental en las mulas (coordenadas 1: 4°50'6708" N – 75°22'46.254 W). Se inicia con el recorrido sin problemas hasta llegar al sector de campamento base donde al volar el Drone para la toma de videos y fotografías (coordenadas 2: 4°49'54,09"N

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

-70°22'32,75"W) se reportó la novedad de que al volar el Drone muy cerca de las mulas por parte del equipo de filmación, estas se asustaron provocando una lesión a una de ellas (la gocha) con una pequeña herida en la pata la que le impide continuar con el recorrido, esta novedad es reportada con el sector de Potosí y referenciada en el informe de acompañamiento por parte de Jorge Wilner Murillo. En respuesta el equipo del Área Protegida apoyo el descenso de la mula el operario Walter Valencia. Se continúa el recorrido con los equipos y las tres mulas, garza, lucero y tapir subiendo a la arista, en el cordón de roca y borde del glaciar donde se realizan planos de tomas con cámaras y Drone al borde y cumbre centro del volcán Nevado del Santa Isabel (coordenadas 3: 4°49'16.2"N -75°22'18.264" W). allí se dio gran parte de la grabación del documental ambiental con la productora audiovisual canadiense Primitive (Proyecto Equator 360), donde se registraron las actividades glaciológicas que adelanta el IDEAM para monitorear el retroceso del glaciar Conejeras. Se filmó todo el monitoreo realizado donde el investigador Jorge Luis Ceballos realizó una captura de puntos geodésicos con GPS diferencial, con el fin de georreferenciar la red de siete balizas que permiten calcular el balance de masa en el glaciar Conejeras y con ello evaluar el retroceso. El descenso se realiza aproximadamente a las 3:59pm, llegando al parqueadero de conejeras a las 6:15pm y a la cabaña de Potosí a las 8:00pm con los semovientes.

El día 16 de octubre se realizó el acompañamiento al proyecto y equipos por parte del PNN Los Nevados desde las 8:00am en el punto de encuentro parqueadero Conejeras, hacia el borde de glaciar Nevado del Santa Isabel llegando a una altura de 4.730msnm. El equipo del proyecto documental se llevó a la cumbre central del Volcán Nevado Santa Isabel y a la estación EMMA para verificación subjetiva del estado de su infraestructura y ubicación correcta de los sensores de medición. Se ejecutó un sobrevuelo con dron DJI Phantom 4 sobre la zona glaciar y periglaciar del sector central del Volcán que permitió documentar el paisaje natural actual del sector. Debido a las condiciones meteorológicas predominantes durante el tiempo de permanencia en el Parque Nacional Natural no fue posible generar vuelos con fines fotogramétricos.

Para finalizar el cierre de la salida el 18 de octubre se realizó una reunión en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados en Manizales, con el fin de reportar los adelantos del monitoreo glaciar e intercambiar ideas sobre sistemas de observación en alta montaña (anexo 3 informe del IDEAM sobre la salida). De acuerdo a esta reunión se comentó que el proyecto tuvo como finalidad concientizar sobre los efectos del cambio climático en ecosistemas de vital importancia tanto para la fauna y flora, como para los seres humanos, como son los páramos fuentes de agua y gestores importantes de ecosistemas a nivel mundial. La destinación del documental será transmitido en los siguientes canales con un lenguaje cinematográfico de carácter documental:

- ARTE/ZDF (Germany/France)
- NHK (Japan)
- Discovery (Canada)

De lo anterior, se evidencia el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo segundo y tercero de la Resolución No. 157 de 2017, los cuales señalan lo siguiente: “ARTÍCULO SEGUNDO. - La señora DANIELAALEJANDRA ARIAS DAZA, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$226.200) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAMUAESPNN. ARTICULO TERCERO. - Obligación 14: En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Los Nevados y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.” Se anexan fotografías donde se realizó la actividad, no se cuenta con el video documental”.

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20216200000073 del 08 de enero de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida LUZ ADRIANA MALAVER, se hicieron las siguientes conclusiones técnicas (fls.3-10):

“El permiso para la realización de obras audiovisuales otorgado a la señora Daniela Alejandra Arias Daza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.384.962, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “EQUATOR 360-COLOMBIA” tuvo lugar en su fase de campo los días 15 y 16 de octubre de 2017 en el sendero Conejeras al interior del PNN Los Nevados, habiendo ingresado al sector El Cisne el 14 de octubre del mismo año, según se evidencia en los soportes documentales aportados por el personal que acompañó la actividad en campo; no obstante a esto, la señora Arias informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el oficio con radicado No. 20204600040342 que no hizo uso del permiso otorgado.

La señora Daniela Alejandra Arias Daza presuntamente incumplió las obligaciones establecidas en la Resolución 157 de 2017, por cuanto no fue desarrollado el pago por concepto del seguimiento del

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

permiso, así como tampoco fueron entregadas las dos (2) copias del material final (una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia).

El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 28 de diciembre de 2020 establece que duración de la presunta infracción es continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, No se logra determinar, toda vez que las tomas se realizaron en puntos y con estos No es posible sumar un área.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante”.

- Memorando No. 20202300006093 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual, el entonces Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS, le informa a esta Dirección Territorial lo siguiente (fl.11):

“En atención al seguimiento realizado al permiso de filmación otorgado mediante la Resolución del asunto, amablemente me permito informarle lo siguiente:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 157 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 047-17”.
2. El día 13 de octubre de 2017, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico daniela.alejandra.arias@gmail.com. Conforme al artículo dos y tres, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.
3. El 01 de agosto de 2019, por medio del memorando No. 20192300006243 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.
4. El 01 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 20192300046661 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
5. El 21 de agosto de 2019, a través del memorando No. 20196200003193 el AP informó que el usuario hizo uso del permiso otorgado.
6. El 20 de mayo de 2020, por medio del oficio No. 20202300026211 se reiteró el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
7. El 22 de mayo de 2020, mediante el radicado No. 20204600040342 el usuario informó que no hizo uso del permiso otorgado.
8. El 26 de mayo de 2020, a través del radicado No. 20204600040342 se solicitó al usuario respuesta por el incumplimiento de las obligaciones, al evidenciar que el AP entregó el informe de seguimiento en campo.

*De lo anterior, se evidencia el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo segundo y tercero de la Resolución No. 157 de 2017, los cuales señalan lo siguiente: “**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La señora DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$226.200) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAMUAESPNN. **ARTICULO TERCERO. - Obligación 14:** En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Los Nevados y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

En ese sentido, y de conformidad con la actividad señalada en el numeral 10°1 del procedimiento interno AAMB_PR_02 para los permisos de realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y su uso posterior, se pone en su conocimiento la presente situación, con el fin de adoptar las medidas pertinentes en el marco de la Ley 1333 de 2009”.

- Copia de la Resolución No.157 del 13 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 047-17” (fls.12-18).

- Copia del formato de solicitud de permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones, por el cual la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.384.962 hizo la solicitud de permiso ante Parques Nacionales Naturales (fls.19-22).
- Informe de acompañamiento elaborado por el Operario Calificado del PNN Los Nevados JORGE WILNER MURILLO (fls.23-28).
- Informe Técnico del estado del Glaciar Conejeras (Parque Nacional Natural Los Nevados) durante el periodo septiembre-octubre de 2017 (fls.29-32).
- Documento descriptivo Equator 360 Nevado de Santa Isabel (fls.33-34)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones jurídicas

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009: *“(…) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...).”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 18 de julio de 2009 en su artículo 18, señala: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

La Resolución 396 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, establece entre otros, lo siguiente:

“ARTICULO DÉCIMO. ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL DOCUMENTAL Además de las obligaciones previstas en cada acto administrativo, el usuario del permiso deberá entregar a Parques Nacionales dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso lo siguiente:

- 1. Sobre permisos otorgados para la realización de filmaciones documentales: Copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.*
- 2. Sobre permisos otorgados para la realización de fotografía documental: Un porcentaje equivalente al 40% del total de las fotografías tomadas en el área protegida, en diapositiva o formato digital de alta resolución, para lo cual, el beneficiario deberá presentar el material fotográfico en Parques Nacionales para efectuar la selección respectiva.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS. El usuario con anterioridad a la iniciación de los trabajos autorizados deberá cancelar el valor o tarifa que se señala en el permiso.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Las infracciones a lo previsto en la presente resolución, a las obligaciones establecidas en el respectivo permiso, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.”

Por su parte de la Resolución 157 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 047-17" establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M1CTE 1226.2009** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAMUAESPNN.

ARTICULO TERCERO. - La señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Los Nevados y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que señala:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014 establece:

(...) “El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...).”

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010 expreso lo siguiente:

(...) “El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...).”

Que mediante Sentencia T-606 de 2015 la Corte Constitucional expresó:

(...) “Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...).”

3. Análisis del caso concreto

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que es procedente hacer apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.384.962, por haber incumplido el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, otorgado mediante la Resolución No.157 del 13 de octubre de 2017, yendo en contravía de lo consagrado en los artículos Decimo y Decimo primero de la Resolución 396 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” y del artículo segundo y del numeral 14 del artículo tercero de la Resolución 157 de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 047-17”**.

Al presente proceso se le asigna el siguiente número de expediente: DTAO-JUR 16.4.001 de 2021-PNN LOS NEVADOS.

Finalmente, se le informa a la presunta infractora que el expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2021- PNN LOS NEVADOS, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la calle 42 No. 47 – 21, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECÍDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.384.962, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, asignándole al proceso el siguiente número de expediente: DTAO-JUR 16.4.001 de 2021-PNN LOS NEVADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la señora **DANIELA ALEJANDRA ARIAS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.384.962, del contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la jefe del PNN LOS NEVADOS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

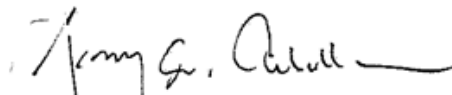
ARTICULO QUINTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a los establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo **no** procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Medellín, el 30 de abril de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.001 de 2021-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Luz Dary Ceballos Velásquez-Profesional Especializado, Grado 13, Código 2028